

Ciudad de México, a 17 de julio de 2017.

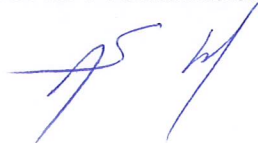
Dr. Marcos Santiago Ávalos Bracho
Coordinador General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente

Hago referencia a su oficio **No. COFEME/17/3625**, de fecha 1 de junio de 2017, relacionado al Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) mediante el cual, con fundamento en lo correspondiente a los Lineamientos que deberán ser observados por las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) advierte diversos aspectos, mismos que me permito atender como sigue:

I. Calidad Regulatoria

La SCT aludió a la fracción V, del artículo Tercero de Acuerdo Presidencial, que se refiere a que la regulación representa beneficios notoriamente superiores a sus costos, en términos de la competitividad y la eficiencia de los mercados. Sin embargo, tras revisar el contenido del formulario de MIR, la COFEMER observa que la información proporcionada por la SCT no permite la verificación de cumplimiento del supuesto de calidad aludido. Por lo que, la COFEMER solicita a la SCT proporcionar e la información adecuada que permita verificar esta condición en el apartado III. Impacto de la Regulación.

En respuesta a lo observado por la COFEMER y a fin de justificar la fracción V, del Artículo Tercero de Acuerdo Presidencial, que se refiere a que la regulación propuesta representa beneficios notoriamente superiores a sus costos, se presenta ante esa Comisión un nuevo formato de MIR DE ALTO IMPACTO CON ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA Y ANÁLISIS DE RIESGOS, con el número de buzón 42738, mismo que se acompaña con diversos anexos y en la cual se muestra el análisis de costos y beneficios de la regulación propuesta, comprobando que los beneficios son notoriamente superiores a los costos, dando cumplimiento al supuesto de calidad regulatoria de la fracción V, del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial.



II. Consideraciones respecto al impacto del anteproyecto

Con base en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado el 26 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como en el Instructivo C. Calculadora de Impacto de la Regulación, y en específico sobre la pregunta 11 "indique si la propuesta regulatoria contiene alguna de las siguientes acciones", la SCT respondió que ninguna de las opciones aplican para el anteproyecto en cuestión.

Sin embargo, como parte del procedimiento de mejora regulatoria establecido en el numeral 5 del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se dan a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, último párrafo sobre la determinación del impacto potencial del anteproyecto, la COFEMER tiene la facultad de revisar la información proporcionada por la Dependencia, a efecto de reconsiderar el impacto y determinar el tipo de MIR que debe aplicarse al anteproyecto. En ese sentido, derivado de la revisión de la información presentada por la SCT, se considera que el anteproyecto regulatorio establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el (los) mercado(s), debido a que la regulación pretende incorporar para todos los tractocamiones doblemente articulados dispositivos de control y seguridad que en la norma vigentes sólo se les requiere a los vehículos diferenciados, por lo que tendrá que ir acompañado de una MIR de Alto Impacto con Análisis de Riesgos y Análisis de Impacto en la Competencia.

Atendiendo a lo señalado por esa Comisión en el numeral II. Consideraciones respecto al impacto del anteproyecto, le comento que se llevó a cabo un nuevo proceso de aplicación de la Calculadora de Impacto de la Regulación, dando respuesta a la pregunta 11, obteniendo como resultado de la calculadora el formato de MIR DE ALTO IMPACTO CON ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA Y ANÁLISIS DE RIESGO, misma que fue capturada en el buzón con el número de folio 42738, con el objeto de que la MIR en comento se incorpore en el expediente electrónico del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, con número de folio 42554.

Cabe mencionar que, en la referida Manifestación de Impacto Regulatorio se atiende la pregunta 13.- *Justifique las razones que promueven o restringen la competencia del mercado.*



III. Consideraciones sobre el cumplimiento del Acuerdo Presidencial

En relación con el anteproyecto y su MIR, la COFEMER observa que la SCT no incluyó ni consideró información relacionada con lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo Quinto. Para la Expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieren a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el impuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo” (Énfasis añadido).

Al respecto, la COFEMER solicita que la SCT indique expresamente en los transitorios del anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán. Además, la SCT deberá incluir en un anexo en el formulario de la MIR, la cuantificación de dichas obligaciones regulatorias o actos mencionados, así como la metodología que se utilizó para determinar dicho costo, a fin de que la COFEMER verifique que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

Con el objetivo de atender lo observado por esa Comisión en el numeral III. Consideraciones sobre el cumplimiento del Acuerdo Presidencial, se incorpora en el Proyecto de regulación el Artículo Transitorio SÉPTIMO, donde se mencionan las dos obligaciones regulatorias propuestas de simplificación para dar cumplimiento al Acuerdo correspondiente; anexándose al formulario la cuantificación de dichas obligaciones y su metodología.



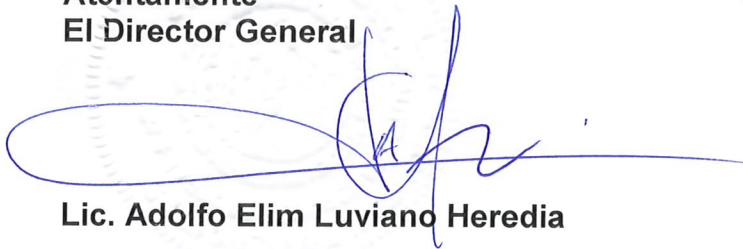


4.2.- 558 /2017

Por lo anterior y con el ingreso de la Manifestación de Impacto Regulatoria "MIR DE ALTO IMPACTO CON ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA Y ANÁLISIS DE RIESGOS" que se menciona en la presente oficio, se solicita atentamente a esa Comisión dé por atendidas las observaciones emitidas mediante oficio No. COFEME/17/3625, a efecto de que, previo análisis de esa Comisión y en términos de lo establecido en el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se emita el Dictamen Final relacionado con el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente y aprovecho el conducto para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General



Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia

Elaboró: Ing. Ángel Sánchez Tenorio

Revisó: Ing. Jesús Pablo Mercado Díaz